



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
- DESPACHO PRIMERO -**

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Florencia, veinte (20) de abril dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Resuelve medida cautelar
Medio de Control:	Ejecutivo.
Demandante:	Dolly Sapuy Cuéllar y otros
Demandado:	Nación (Fiscalía General de la Nación)
Radicación:	18001-23-33-000-2020-00037-00

I. ASUNTO

1. Se pronuncia el Despacho sobre las solicitudes de medida cautelar elevadas por la parte ejecutante, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2. Mediante auto de 5 de noviembre de 2021¹, el Despacho denegó el embargo y secuestro de los dineros destinados al pago de sentencias y conciliaciones de la Fiscalía General de la Nación solicitados por la ejecutante.

3. Por escrito del 16 de noviembre de 2021² la ejecutante solicitó como medida cautelar *“el embargo y secuestro de los dineros que la Fiscalía General de la Nación tenga en sus cuentas corrientes y de ahorros en los bancos: Popular, AV Villas, Occidente, Bogotá, Colombia, Agrario de Colombia, Davivienda, BBVA y de Occidente, todos ubicados en la ciudad de Florencia.”*.

4. El 25 de enero de 2022³ la ejecutante solicitó *“la cancelación de la medida cautelar impetrada por el suscrito desde el 16 de noviembre del año 2021 y en su lugar se sirva decretar el embargo y secuestro previos del rubro de sentencias y conciliaciones que tiene la oficina central de la Fiscalía General de la Nación para cancelar las acreencias correspondientes a las sentencias y conciliaciones que adeuda la Fiscalía.”*.

¹ Archivo 05 Carpeta medida cautelar expediente judicial electrónico.

² Archivo 08 Carpeta medida cautelar expediente judicial electrónico.

³ Archivo 09 Carpeta medida cautelar expediente judicial electrónico



Asunto: Decreta medida cautelar
Demandante: Dolly Sapuy Cuéllar y otros
Demandado: Nación (Fiscalía)
Radicación: 18001-23-33-000-2020-00037-00

5. Resuelta como se encuentra, mediante auto de 5 de noviembre anterior, la solicitud de 18 de agosto de 2021⁴, y atendiendo a que la petición expresa del ejecutante de que no se imparta trámite a la elevada el 16 de noviembre de 2021, constituye desistimiento de la misma, el Despacho aceptará dicho desistimiento y dispondrá estarse a lo resuelto en el referido auto de 5 de noviembre de 2021.

6. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Respecto de la solicitud de medida cautelar radicada el 25 de enero de 2022, **ESTESE** a lo resuelto en auto de 5 de noviembre de 2021

SEGUNDO: ACÉPTASE el desistimiento de la solicitud de medida cautelar elevada mediante memorial de 16 de noviembre de 2021.

TERCERO: En firme la presente decisión, vuelva el expediente al Despacho para proveer sobre la liquidación del crédito y la aprobación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ
Magistrado

Firmado Por:

Nestor Arturo Mendez Perez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 1 Administrativa
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

⁴ Archivo 01 Carpeta medida cautelar expediente judicial electrónico.



Asunto: Decreta medida cautelar
Demandante: Dolly Sapuy Cuéllar y otros
Demandado: Nación (Fiscalía)
Radicación: 18001-23-33-000-2020-00037-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e6c4302bb31efefb360b30fcda14d0188c0923eb4839c66e452824efc19ca2

Documento generado en 20/04/2022 11:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JORGE ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ

ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y ADMINISTRATIVO

45 AÑOS DE EXPERIENCIA

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

1975 - 2020

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Florencia

Ref: Ejecutivo de DOLLY SAPUY CUELLAR y otros contra NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- Radicación:18001-23-33-000-2020-00037-00

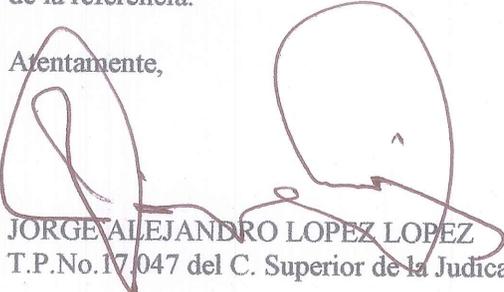
Como apoderado de la parte demandante, dentro del término de ley me permito presentar RECURSO DE APELACION contra el auto interlocutorio del 20 de abril del año 2022, teniendo en cuenta que:

1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C. General del Proceso, que reza: en el párrafo segundo, lo siguiente: "También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: **8. El que resuelva sobre una medida cautelar...**" (Las negrillas son mías).

2 De la norma traída a colación, se desprende en primer lugar que la decisión tomada por su señoría es susceptible de impugnación, mediante el recurso de apelación que interpongo oportunamente y por ende solicito, que los señores Magistrados del Concejo de Estado, se sirvan revocar el auto del pasado 20 de abril y en su lugar lo revoquen en su totalidad, decretando el embargo y secuestro del rubro que tiene la Fiscalía General de la Nación destinada para el pago de las sentencias y conciliaciones judiciales, limitando esta medida a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS , o a la suma que cubra un CINCUENTA POR CIENTO MAS, TENIENDO EN CUENTA LA SUMA DE LAS PRETENSIONES Y SUS INTERESES CAUSADOS A LA FECHA DE ESTA MEDIDA y me permito aclarar y sustentar, qué el título valor materia de este recaudo es:

- a- Una sentencia debidamente ejecutoriada;
- b- Ha transcurrido más de 18 meses contados desde la ejecutoria del fallo (25 de abril del año 2014), hoy materia de éste recaudo por la vía ejecutiva.
- c- En estas circunstancias, del tiempo transcurrido y con el ánimo de garantizar la seguridad jurídica en un Estado de Derecho como el colombiano, se hace viable y legal, decretar la medida cautelar sobre los dineros destinados al pago de sentencias y conciliaciones, tal y conforme lo señala la sentencia C 354 de 1.997, donde la corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1.996 (que se refiere a las reglas de excepción respecto a la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación).
- d- Desde el día en que quedó en firme el título valor materia del recaudo a la fecha de este recurso de APELACION, faltan tres (3) días para cumplirse 8 años, en estas circunstancias se hace negatoria la justicia, lo digo con todo respeto, qué hay que hacer señores Magistrados en donde una medida cautelar se debe decretar en forma inmediata y aquí no está ocurriendo esto, considero que se está vulnerando el debido proceso consagrado en nuestra carta magna.
- e- En consecuencia solicito se sirva oficiar al señor Tesorero Pagador de la Fiscalía General de la Nación que labora en el edificio del Bunker, ubicado en la avenida calle 24 No.52-01 de la ciudad de Bogotá D.C., para que retenga la suma impetrada en la petición del pasado 25 de Enero y la coloque en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia sucursal Florencia (Caquetá), que tiene el Tribunal Administrativo del Caquetá, a favor del proceso de la referencia.

Atentamente,


JORGE ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
T.P.No.17/047 del C. Superior de la Judicatura

Florencia, 22 de abril del 2022.

c.c. archivo personal.

OFICINA:

Calle 17 No. 10-24 Teléfono: 436 2350 Celular: 313 350 2002 Florencia - Caquetá
Correo: asjuridicasjorgelopez@hotmail.com

RV: APELACIÓN NEGOCIO DOLLY SAPUY CUELLAR

Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva
<stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 14:06

Para: Anghely Jissett Devia Bermeo <adeviab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Registrado en el sistema por RAMON

De: Andrea Campos <daca230197@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 11:10 a. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: asjuridicasjorgelopez@hotmail.com <asjuridicasjorgelopez@hotmail.com>

Asunto: APELACIÓN NEGOCIO DOLLY SAPUY CUELLAR